

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 69/20 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 8 de mayo de 2020

B.O.: 11/5/20 (Tucumán)

Vigencia: 11/5/20

Provincia de Tucumán. Coronavirus (COVID-19). Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Compensaciones de obligaciones tributarias. Solicitud a través de la página web.

Res. Gral. D.G.R. 79/18. Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 79/18, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir el art. 3, por el siguiente:

“Artículo 3 – La solicitud de compensación, deberá instrumentarse mediante la utilización del F. 953 –F. 953–. A efectos de su confección, los sujetos deberán acceder a través del link denominado ‘Servicios con Clave Fiscal’, servicio ‘Compensaciones’ que se encuentra disponible en el sitio web de este organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar, generar e imprimir el mismo para su posterior presentación, indicando la obligación tributaria a compensar en concepto de impuesto, anticipo o cuota, con sus respectivos intereses o recargos y multas, en caso de corresponder.

Al momento de solicitar la compensación, el contribuyente deberá acreditar que ha procedido a desafectar el importe solicitado en compensación del saldo favorable del impuesto de la declaración jurada del anticipo del gravamen de que se trate, correspondiente al último período mensual inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud. A tal efecto, deberá rectificar la citada declaración jurada detrayendo el referido importe. Lo dispuesto en el presente párrafo no resulta de aplicación respecto de aquellos sujetos que hubieran obtenido la baja de inscripción en el impuesto respecto del cual surja el saldo favorable, con anterioridad a la interposición de la solicitud de compensación.

Las solicitudes de compensación –F. 953– y la documentación que en cada caso corresponda acompañar, deberán presentarse utilizando el servicio ‘Trámites web’, opción ‘Nuevo trámite’, seleccionando ‘Envío de formulario de solicitud de compensación’.

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo, cuyo modelo consta en Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución general”.

b) Sustituir el art. 4, por el siguiente:

“Artículo 4 – Juntamente con la solicitud de compensación impetrada –F. 953–, deberá acompañarse la documentación que en cada caso corresponda, conforme se indica a continuación:

1. Para el caso del impuesto de sellos: copias del o los instrumentos cuyo impuesto se solicita compensar, juntamente con el o los Fs. de 'Declaración jurada' F. 950 respectivos, debidamente intervenidos por esta autoridad de aplicación.

2. Para el caso de multa: copia de la resolución mediante la cual se aplica la misma.

Las copias de la documentación que se acompaña al F. 953, deberán encontrarse debidamente suscriptas por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la Dirección General de Rentas podrá exigir que se acompañe cualquier otro elemento, documentación y/o información que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada, otorgando para su cumplimiento un plazo no inferior a cinco días hábiles administrativos”.

b) (*) En el art. 9, suprimir la expresión –con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del art. 3–.

() Textual Boletín Oficial.*

Art. 2 – Aprobar el Anexo II de la Res. Gral. D.G.R. 79/18, que como anexo forma parte integrante de la presente reglamentación.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.